

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., al Despacho de la señora Juez, informándole que, vencido el término establecido en la ley, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, como quiera que allegó la subsanación de forma extemporánea. Lo anterior dentro del proceso radicado bajo el No. 110013105002**20220004600**.
Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 28 de julio de 2022, notificado en estado electrónico No. 076 del 8 de agosto de 2022, se inadmitió la demanda y se le otorgó a la parte actora el término de 5 días para su subsanación, conforme lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2011. No obstante, la parte demandante si bien remite escrito de subsanación, lo hace de forma extemporánea, como quiera que el término legal oportuno feneció el 15 de agosto de 2022, y el escrito se allegó al correo electrónico del despacho el 16 de agosto de la misma anualidad.

En consecuencia, al ser extemporáneo el escrito de subsanación de demanda, no puede ser analizado por el despacho y en tal sentido, persisten falencias a la luz del artículo 25 del CPTSS., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12 en concordancia con el art. 6 de La Ley 2213 de 2022, de manera que la demanda será rechazada

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término legal, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos, a la parte demandante.

TERCERO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5376075653233c3b925590925261ce4ad8c8ce0d74f553838ef3a352813c07**

Documento generado en 14/02/2023 05:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, adecuando a demanda. Lo anterior dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-**2022-0186-00**; interpuesta por **MARÍA PAZ NOVOA HERNÁNDEZ** contra **BRANDHAUS S.A.S.** Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022, que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. Se requiere a la parte demandante para que en los términos del numeral 4° del Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, allegue la prueba de existencia y representación legal de las demandas o en su defecto, aclare sobre la imposibilidad de incorporar dicho documental.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **MARÍA PAZ NOVOA HERNÁNDEZ** contra **BRANDHAUS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la ley 2213 de 2022 (*antes decreto 806 de 2020*) so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5254e46f728d2dfe217b29c54c32dc382a64261e724dd02dc36ff1c6affea57**

Documento generado en 14/02/2023 05:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que el demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación, dentro del Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-2022-0202-00; interpuesta por **JOSÉ WILMAR TOBÓN VÁSQUEZ** contra **SANAS TRANSACCIONES SANAS S.A.S.** Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO
BOGOTÁ D.C.

LABORAL DEL CIRCUITO DE

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido la Ley 2213 de 2022 que le dio continuidad al Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **GLORIA MARIA PACHECO BOHORQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.720.511 y T.P. No. 49.509 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **JOSÉ WILMAR TOBÓN VÁSQUEZ** contra **SANAS TRANSACCIONES SANAS S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **SANAS TRANSACCIONES SANAS S.A.S.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el

artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deberá nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86e1c84e5538db8cce78be8e5f093dbb0cca6dfac5cde2043c256ad874253a98

Documento generado en 14/02/2023 05:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **DIANA NATALY TERAN HERNÁNDEZ** contra **GLOBAL SALES SOLUTIONS COLOMBIA**; correspondiendo por reparto a este Juzgado bajo el radicado No. 11001-31-05-002-**2022-206**-00. Sírvase proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO
BOGOTÁ D.C.**



LABORAL DEL CIRCUITO DE

Bogotá D.C., catorce (14) de

febrero de dos mil veintitrés

(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a resolver sobre la admisión e inadmisión de la presente demanda, si no fuera porque se observa que el escrito presentado no corresponde a una demanda ordinaria laboral, sino a un formato de solicitud de audiencia de conciliación ante el Ministerio del Trabajo, presentado por la señora DIANA NATALY TERÁN en la que convoca a la sociedad GLOBAL SALES SOLUTIONS COLOMBIA SAS y sus archivos adjuntos, correspondientes a los documentos denominados carta y correo de radicación de renuncia, solicitud de soporte de liquidación y documentos de retiro.

Como quiera que de los documentos remitidos por reparto, no es posible dar trámite como una demanda ordinaria laboral, pues no cumple con los requisitos mínimos para tal fin, ni de ella puede desprenderse siquiera la intención de acudir a un trámite judicial, se hace necesario el requerir a la demandante para que ADECÚE la demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo expuesto en la Ley 2213 de 2022. Esto es, designe a un profesional en derecho inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA) y le otorgue poder para su representación, se remita un escrito que deberá contener la designación del Juez, clase de proceso, partes, pretensiones, cuantía de estas, hechos, fundamentos de derecho, pruebas y en general deberá ajustarla íntegramente al

procedimiento y trámite del Proceso Ordinario Laboral, conforme a la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ADECUACIÓN de la demanda y sus anexos, formulada por **DIANA NATALY TERAN HERNÁNDEZ** contra **GLOBAL SALES SOLUTIONS COLOMBIA**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de adecuación de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55dcda289697044a277fb4e7a6b1361052a4fb6f3a16ac699e016f68db02fb0**

Documento generado en 14/02/2023 05:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **HÉCTOR FABIO CORREA** contra **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS - ECOPETROL S.A.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00338-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a resolver sobre la admisión e inadmisión del presente asunto, si no fuera porque se observa que no se aporta el escrito de demanda. Lo anterior, como quiera que corroborados los documentos remitidos por reparto, se advierte que únicamente se allega el poder otorgado por el demandante HÉCTOR FABIO CORREA, a la Dra. LILIANA TRINIDAD ROJAS, la reclamación presentada por el demandante a la demandada, el certificado de tiempo de servicios a la Armada Nacional, el reporte de semanas cotizadas en pensiones expedido por Colpensiones, el certificado de existencia y representación de la demandada, entre otros documentos que al parecer hacen parte de las pruebas y anexos del libelo.

No obstante, no se cuenta con el escrito correspondiente que permita verificar, si cumple con los requisitos procesales dispuestos en la ley para su admisión, por tanto, se hace necesario el requerir a la demandante para que ADECÚE la demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo expuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ADECUACIÓN de la demanda y sus anexos, formulada por **HÉCTOR FABIO CORREA** contra **EMPRESA**

COLOMBIANA DE PETRÓLEOS -ECOPETROL S.A, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de adecuación de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6893733ce9aa2f0818ed79344c4c400173cacb48a6a39d692ec2b8271b9ec624**

Documento generado en 14/02/2023 05:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que el demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación, dentro del Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-**2022-0168-00**; interpuesta por **JUAN FELIPE PÉREZ MAYOR** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de



LABORAL DEL CIRCUITO DE

febrero de dos mil veintitrés

(2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido la Ley 2213 de 2022 que le dio continuidad al Decreto 806 de 2020, el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **CESAR AUGUSTO MORENO BARRERO**. identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.654.090 y T.P. No. 387.260 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **JUAN FELIPE PÉREZ MAYOR** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deberá nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9d3317c429cf512209ca22219207b499758618db2328850d78b42c5a6b582f**

Documento generado en 14/02/2023 10:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que el demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación, dentro del Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-**2022-0170-00**; interpuesta por **JENIFFER GÓMEZ CALDAS** contra **LA SOCIEDAD PINTUTEC S.A.S.** y la señora **LIZ VIVIANA ROCHA PARRA**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de



LABORAL DEL CIRCUITO DE

febrero de dos mil veintitrés

(2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido la Ley 2213 de 2022 que le dio continuidad al Decreto 806 de 2020, el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARÍA CAMILA VÁSQUEZ BONILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.501.634 y T.P. No. 355.773 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **JENIFFER GÓMEZ CALDAS** contra **LA SOCIEDAD PINTUTEC S.A.S.** y la señora **LIZ VIVIANA ROCHA PARRA**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **LA SOCIEDAD PINTUTEC S.A.S.** o

a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda a la señora, **LIZ VIVIANA ROCHA PARRA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que deberá nombrar apoderado para que los represente en este asunto.

ADVERTIRLES a las demandadas que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec81279b8ae4253212e7c4562991020c84dba771b0e83ac2b882ec0573a77d9**

Documento generado en 14/02/2023 10:09:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que el demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación, dentro del Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-**2022-0176-00**; interpuesta por **JORGE LOZANO TOVAR** contra **COLEGIO LICEO LATINO AMERICANO DEL SUR**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO
BOGOTÁ D.C.



LABORAL DEL CIRCUITO DE

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede.

No obstante, debe precisar el despacho que, de conformidad con el Certificado de Registro Mercantil allegado, se constata que a quien se demanda **COLEGIO LICEO LATINO AMERICANO DEL SUR**, corresponde a un establecimiento de comercio que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 del Código de Comercio, corresponde a *“un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales”*. Por ende, no son susceptibles de demandarse, al carecer de personería jurídica y no ser titulares de derechos, siendo necesario que se demande directamente al comerciante, pues en todo caso, los derechos del establecimiento están en cabeza de su propietario, razón por la cual se entenderá que la presente acción se dirige contra éste.

Así las cosas y como quiera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 que le dio continuidad al Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.965 y T.P. No. 338.886 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **JORGE LOZANO TOVAR** contra **JOSÉ HERNANDO JURADO IZQUIERDO**, identificado con C.C. 79.319.447, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **COLEGIO LICEO LATINO AMERICANO DEL SUR**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al demandado **JOSÉ HERNANDO JURADO IZQUIERDO**, identificado con C.C. 79.319.447, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **COLEGIO LICEO LATINO AMERICANO DEL SUR**, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deberá nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85300d0763590f62566846ce513773c18199c6b7565d38f804165dd961156a46**

Documento generado en 14/02/2023 10:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **YEIMY FERNANDA GARCÍA CUELLAR** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES;** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el N° 110013105002**20220019000**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido la Ley 2213 de 2022 que le dio continuidad al Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12. 131. 722 y T.P. No. 82.083 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **YEIMY FERNANDA GARCÍA CUELLAR** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 de Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que deberán nombrar apoderado para que los representen en este asunto.

SÉTIMO: ADVERTIRLE a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Nadya Rocio Martinez Ramirez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ
Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e82c2147597e4c96796bb00039c80a91914fec35f4bf1809d9c04da919deda6**

Documento generado en 14/02/2023 10:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que el demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación, dentro del Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-**2022-0192-00**; interpuesta por **RUTH EDY ALBARRACIN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO
BOGOTÁ D.C.



LABORAL DEL CIRCUITO DE

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido la Ley 2213 de 2022 que le dio continuidad al Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.414.979 y T.P. No. 237.180 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **RUTH EDY ALBARRACIN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deberá nombrar apoderado para que los represente en este asunto.

SÉPTIMO: ADVERTIRLE a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6392e61e691aca9ee4e6d75ac71084a27a2659f3b73bd5bfda3b940a21832a66**

Documento generado en 14/02/2023 10:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que el demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación, dentro del Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-2022-0194-00; interpuesta por **CARMELINA DEL CARMEN CORTÉS CORREA** contra **SEGUROS ALFA S.A.** y la señora, **GLORIA NELLY ARIZA FONTECHA.** Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO
BOGOTÁ D.C.



LABORAL DEL CIRCUITO DE

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido la Ley 2213 de 2022 que le dio continuidad al Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **FABIO EDUARDO DEL CASTILLO DÍAZ RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.939.942 y T.P. No. 178.960 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **CARMELINA DEL CARMEN CORTEÉ CORREA** contra **SEGUROS ALFA S.A.** y la señora, **GLORIA NELLY ARIZA FONTECHA.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **SEGUROS ALFA S.A.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del

Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda a la señora, **GLORIA NELLY ARIZA FONTECHA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que deberá nombrar apoderado para que los represente en este asunto.

ADVERTIRLES a las demandadas que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martínez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4008054a29afda6d764ecc39133bca7789811839a6aeb9bf0a35f4537f4fa9**

Documento generado en 14/02/2023 10:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>